

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Vencido el traslado de la demanda, atendiendo lo preceptuado en el art. 392 del C. G. del P., procede señalar fecha y hora para la realización de la audiencia virtual con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, en lo pertinente, diligencia que tendrá lugar el próximo treinta (30) de octubre de 2020, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se decreta la práctica de interrogatorio a las partes sobre el objeto del proceso, actuación que se realizará en la misma diligencia, en la cual también se realizará conciliación entre las partes, de no prosperar la misma, se ordena la práctica de las siguientes pruebas testimoniales, para lo cual deberá citarse a por secretaría a los testigos, a fin de que el día y hora señalado comparezcan en la audiencia, para lo cual se les informará previamente la herramienta tecnológica que se utilizará para la misma y la hora para cada testigo, entendiéndose que a cada testigo se le permitirá su presencia virtual en la audiencia al momento en que sea llamado a su testimonio.

La parte demandante no ha solicitado la práctica de ninguna prueba testimonial y como documentales se tendrán aquellas aportadas con la demanda, esto, registro civil de los menores DENNIS SOFIA Y DYLAN ANDRÉS ROJAS FLÓREZ, copia de la cédula de la demandante y la resolución mediante la cual la Comisaría fijó la cuota de alimentos provisional.

La parte demandada ha guardado silencio, no se pronunció sobre la demanda, por lo que solo se cuenta con el documento que fuera aportado junto con la demanda, y se trata de una declaración rendida ante la comisaría de familia del municipio de Pueblo Rico Risaralda.

No se ordena la práctica de ninguna prueba de oficio, por innecesarias.

Cítese a las partes y a los testigos para su concurrencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



JIMI DUVÁN ZAFATA VARGAS